



## AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

### INFORME DE AUDITORÍA N° 24

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE  
BUCARAMANGA**

**GERENTE: CONSUELO RODRIGUEZ GIL**

**DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**

**DIRECTOR: MILLER SALAS**

INFORME DE AUDITORIA

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**MAYO 30 DE 2017**





## AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE  
BUCARAMANGA  
GERENTE: CONSUELO RODRIGUEZ GIL**

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA  
DIRECTOR: MILLER SALAS**

**JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR**  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
**ING. JUAN PABLO HERNANDEZ**  
**DENNIS ZUNIGA**  
**CHRISTIAN GÓMEZ**  
**ROSA TULIA FLOREZ**

**Contralor de Bucaramanga**  
**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y  
Ambiental**  
**Profesional Universitario (Líder)**  
**Profesional de Apoyo**  
**Profesional de apoyo**  
**Profesional de apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
MAYO 30 DE 2017**





## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES

<b>ENTE AUDITADO</b>	"Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga" INDERBU, "Dirección de Transito de Bucaramanga" DTB.
<b>ASUNTO QUEJA</b>	"Presuntas irregularidades en los contratos 008-009-0010-079-108-123 de 2016 ejecutados por el Instituto de la juventud el deporte y la recreación de Bucaramanga según queja ciudadana radicada bajo el N° DPD-17-1-030
<b>EQUIPO ASIGNADO</b>	Juan Pablo Hernández Quintero (Líder) – profesional Universitario, Dennis Zúñiga – Profesional de Apoyo, Cristian Gómez – Profesional de Apoyo, Rosa Tulia Flórez = Profesional de Apoyo
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga para celebrar los contratos 008-009-0010-079-108-123 de 2016 y la Dirección de Transito de Bucaramanga en el Contrato 377 de 2016
<b>NÚMERO DE QUEJA</b>	Queja ciudadana DPD-17-1-030

### HECHOS

**PRIMERO:** Se recibió Queja donde se denuncian las presuntas irregularidades en la contratación, relacionados con el suministro de implementación para la logística y actividades lúdicas así como contratos correspondientes a la prestación de servicios para la implementación de programas de formación deportiva.

**SEGUNDO:** Se manifiestan supuestos sobrecostos y la no ejecución a cabalidad de los objetos del contrato.

**TERCERO:** La oficina de Participación y Veeduría Ciudadana remitió la presente Queja a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para realizar el trámite correspondiente.

**CUARTO:** Una vez designado el Equipo Auditor, se notificó del inicio de Auditoría Expres al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, con el fin de recaudar toda la información relacionada al asunto de la Queja.

### ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- A fin de estudiar la presunta irregularidad denunciada, a través de oficio N°10791E se le informó al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación sobre el inicio de esta Auditoría, solicitándole en este mismo oficio que nos proporcionara copia de la totalidad de documentos pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, incluyendo todos los informes presentados por el contratista, referente a los Contratos denunciados.
- El Equipo Auditor realizó consultas externas de los precios considerados para los contratos con el propósito de determinar si existió sobrecosto en los suministros adquiridos.



- Se realizó trabajo de campo a los sitios reportados en los informes, para la implementación de los programas deportivos, visitas realizadas el día 26 de Abril a los Colegios, Tecnológico Salesiano Eloy Valenzuela, Tecnológico, Santander y la Presentación.
- Se dirigió el Equipo Auditor a las Instalaciones del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación (INDERBU), a fin de verificar la existencia de elementos deportivos y logísticos, adquiridos para el desarrollo de programas deportivos, dentro de los contratos objeto de revisión.
- Se realizan mesas de trabajo y ayudas de memoria para valorar y analizar los documentos adjuntados por el INDERBU.

### CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a su naturaleza jurídica, el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU, es un establecimiento Público de orden Municipal, creado mediante el Acuerdo No. 104 de 1995, modificado por el Decreto 121 del 2000 y 246 de 2001, cuya misión es liderar, facilitar y ejecutar, el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, además desarrollar procesos de desarrollo integral juvenil en el Municipio de Bucaramanga, su visión es la de ser una institución generadora de ámbitos deportivos, recreativos y juveniles; a fin de convertirse en modelo y líderes a nivel Departamental y Nacional.

Una vez se presenta una queja a este Ente de Control y de conformidad al procedimiento interno, se inicia una Auditoría Exprés definiendo los objetivos, alcances, términos de Auditoría y se designa un Equipo Auditor adscrito a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental que en la etapa de ejecución reúne toda la documentación necesaria para su análisis y valoración.

Respecto a los hechos denunciados por el quejoso y el objetivo de la Auditoría Exprés se considera:

La Contraloría Municipal de Bucaramanga a través de la Queja Ciudadana DPD-17-1-030 adelantó investigación referente a los contratos No. 008, No. 009, No. 0010, No. 108, No. 079, y No. 123 del INDERBU, y contrato No. 377-2016 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sobre los cuales pudo establecerse:

Referente al contrato 008-2016 que corresponde a la compra de elementos para logística en el desarrollo de la recreación y demás actividades lúdico deportivas, en su parte precontractual este contrato se justificó basado en las líneas de gestión del instituto para el cumplimiento de su objeto misional, contractualmente se evidenció que se presentaron dos oferentes, la modalidad de contratación fue por subasta inversa presencial, el contrato surtió de manera correcta la normatividad para su selección y adjudicación, el Equipo Auditor realizó consulta a proveedores sobre precios de lo suministrado y pudo determinar que en algunos de los precios contratados no se ajustan a los del mercado, por lo cual se evidencia sobrecostos en el contrato.

Con relación a la Fuente de financiación y rubro presupuestal apropiado, estos corresponden a recursos del orden nacional (Ley 715 de 2001), tal y como se establece en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como en el correspondiente Registro Presupuestal.

La ejecución del contrato corresponde a la entrega de elementos deportivos, y logísticos, como: tarima, carpas, vallas rompe tráfico, parasoles, cenefas, foto polimeros, cintas, sillas y mesas plásticas, estructuras en aluminio, pódium y saltarín elementos que fueron evidenciados visualmente por el Equipo Auditor en visita a las instalaciones del Instituto de deporte, los cuales se encuentran en buen estado y usados en las actividades tanto del instituto como de otras corporaciones.



## OBSERVACIONES

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución, las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso particular recursos de orden Municipal o local, designado para atender el asunto en referencia al Equipo Auditor arriba identificado.

Contrato No. 008-2016 Se determinó por parte del Equipo Auditor, la necesidad de generar observación respecto a los sobrecostos en los Ítems 2, 3, 4 y 6 del contrato 008-2016, dicha observación fue enviada el día 11 de mayo de 2016 y la respuesta recibida el día 18 de mayo de 2016.

### OBSERVACIÓN:

Sobrecostos en algunos Ítems de Suministros adquiridos en el contrato N° 008 de 2016.

Se realizó un cuadro comparativo con lo contratado por el INDERBU y las cotizaciones solicitadas por el Equipo Auditor a través de correo electrónico observando que los artículos correspondiente a las carpas 2x2, 3x3 y 4x4

presentan un valor que no se ajusta a los precios del mercado en un porcentaje de 52%, 34% y 36% de más. Así mismo, el Ítem relacionado con el parasol de 1.60 de diámetro con logo y piso plástico en un 52% de más.

Por lo anterior, el Equipo Auditor requirió que la entidad contratante se pronunciara respecto a la posible existencia de sobrecostos en estos ítems y motive su respuesta con fundamentos jurídicos, técnicos y financieros, justificando el estudio de mercado realizado que llevó a determinar estos valores.

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se señala la "posible existencia de sobrecostos" en algunos ítems de suministros adquiridos en el contrato No 008 de 2016 suscrito con UNION TEMPORAL INDERBU 2016.

En la etapa de planeación del proceso SAMC No 003 de 2016 se invitaron a cotizar a diferentes empresas del sector requiriéndose entre otros los siguientes elementos con sus respectivas especificaciones:

- Carpas 2x2 mts x 2 metros de alto, plastilona 460 con protección UV. tipo pirámide, con logo impreso. tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada doméstica
- Carpa 3x3 mts x 2 mts de alto plastilona 460 con protección Uy, tipo pirámide, con logo impreso, tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada doméstica
- 1 carpa de 4x4 x 2 mts de alto, plastilona 460 con protección UV tipo pirámide, con logo impreso, tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada doméstica,"
- Parasol de 1.60 de diámetro con logo y piso plástico, con logo.

Prácticas colusorias de los contratistas pueden utilizarse precios de referencia como criterio de control del ajuste de los precios al mercado. La utilización de la información previa y de otras administraciones puede facilitar la fijación del precio de referencia, pues quien mejor debe conocer los mercados de encargos públicos es la propia administración contratante.

c. Precio justo.- Es difícil contestar la pregunta de si debe ser justo el precio de los contratos privados, al respecto, DÍEZ-PICAZO Y GUILLÓN responde diciendo que: "El precio no ha de ser necesariamente el justo". Por tanto, en la contratación pública. Podríamos plantearnos preguntas como las siguientes: ¿Puede ser la equidad un elemento correctivo de la certeza o determinación del precio?. ¿Puede dejarse en manos de la administración la corrección posible del precio previamente fijado sobre la base de criterios de equidad? Dichos interrogantes no precisamente triviales pueden dar lugar a numerosos debates.

La teoría de la equivalencia económica que debe existir en todos los contratos estatales: puede suponer hasta cierto punto la introducción de la equidad en la compensación del contratista. También la teoría del enriquecimiento sin justa causa, puede suponer un principio contrario a precios claramente inequitativos. Por último, éste autor, al intentar definir el precio de los contratos públicos, indica que "la cifra final del precio de los contratos administrativos debe ser previsible y venir marcada por el procedimiento selectivo, que debe garantizar su adecuación al mercado y su carácter equitativo. Es así como la realización de los principios de determinación, adecuación al mercado y equidad, revisten gran importancia en la

fijación del precio, especialmente cuando hay competencia en la licitación y ésta afecta el precio final del contrato, así mismo, la licitación o procedimiento de selección se convierte en garantía del cumplimiento de los principios básicos del precio, tales como; los principios de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad, que vienen a ser aportes instrumentales de la búsqueda del mejor precio posible".

De lo anterior, se infiere la obligación que tiene la entidad estatal de elaborar e incluir dentro del estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable a pagar por un servicio o bien que en un determinado momento requiera la entidad.

Así las cosas, se define el precio de los contratos públicos, como el resultado de un procedimiento de búsqueda de una oferta de mercado, competitiva y ajustada al tipo de prestación realizada, con previa determinación legal o contractual de sus posibles variaciones.

consultarse los precios y condiciones del mercado, a través de mecanismos como los siguientes:

- La solicitud de cotizaciones
- Consulta de base de datos especializados
- Análisis de consumos y precios históricos

Respecto a la solicitud de cotizaciones señala: cuando se emplee ésta modalidad, las cotizaciones se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el contratista (constitución de garantía única, impuestos, transporte, publicación, etc.) y la forma de pago prevista para el futuro contrato, toda vez que ésta información incide directamente en el precio ofrecido.

La no inclusión de estos valores dentro de las cotizaciones, puede causar que los procesos de contratación lleguen a declararse desiertos, por la no presentación de ofertas. Así mismo, la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos, lo cual podría causar incumplimientos contractuales, imposición de multas y demás inconvenientes, si no son detectados a tiempo, o el suministro de elementos y prestación de servicios de baja calidad.

El tratadista RIVERO ORTEGA plantea el triple dogma del precio, de la siguiente manera:

"Precio cierto.- Los contratos administrativos siempre deben tener un precio cierto. No obstante, este principio tiene un carácter relativo; por ejemplo en los casos de urgencia manifiesta en los cuales por las características propias de la necesidad comunitaria a satisfacer no se cuenta con tiempo de llamar a una licitación pública o privada, así como tampoco, de discutir el precio con el oferente y, por ende, de establecer un precio cierto del contrato.

Las razones económicas y gerencia/es del principio del precio cierto son también de orden presupuestario y jurídico. Entre las presupuestarias, está la necesidad de anticipar el gasto derivado de un determinado contrato, así como de ajustar este desembolso en la medida de lo posible. Como principal razón jurídica, se encuentra la protección de la competencia y la igualdad de los contratistas durante la licitación, potencialmente defraudable mediante modificaciones de precios imprevisibles para que los proponentes presenten sus ofertas.

b. Precio de mercado,- En materia de contratos estatales la legislación aplicable ordena a los órganos de contratación procurar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado, estableciendo así una prohibición de sobreprecio. Para evitar

De las cotizaciones solicitadas se recibieron dos (02), las cuales al realizar el cotejo que ordena la ley se encontraron con precios promedio, lo cual no generó ninguna sospecha acerca de los "sobrecostos" que ahora se señalan.

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 200733, advierte a los servidores públicos que el cotejo de las propuestas debe hacerse mediante los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado.

Establece el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

**Negrita y subrayado propio**

Es de público conocimiento que contratar con el estado conlleva algunos valores adicionales para el contratista, los cuales debe tener en cuenta e incluir al momento de presentar su oferta.

Es así como, al momento de cotizar para el estado, se advierte tener presente los gastos directos e indirectos para la ejecución del contrato.

Esta importante exigencia que el legislador ha establecido en virtud del principio de planeación es el cumplimiento previo del análisis de mercado, o como lo denomina la ley de contratación estatal, el establecimiento previo y anterior al inicio de los procesos de selección y firma del contrato de los precios reales del mercado. Esto es, lo que de acuerdo con las reglas del mercado pueda ser el costo de los bienes, servicios, suministros, etc. Teniendo en cuenta, el objeto u objetos a contratar, en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad.

La tratadista María Eugenia Carreño Gómez. En su manual -Recomendaciones Para la Elaboración de Estudios Previos — Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas, Op., Cit, Págs. 40-42. señala que pueden

Por otra parte, en el caso que nos ocupa, ha de tenerse en cuenta, que se trata de elementos requeridos para actividades a desarrollar a la intemperie en condiciones extremas de medio ambiente y con uso frecuente, razón por la cual, la calidad y especificaciones deben ser las mejores del mercado, ya que si bien es cierto, es posible hallar elementos de un menor valor, estos no garantizan calidad y especificaciones, exponiendo de esa manera los recursos públicos con la adquisición de elementos "de una sola postura", situación que conllevaría a un daño fiscal inminente.

Igualmente ha de tenerse en cuenta por el ente de control, al momento de solicitar sus cotizaciones, que estas sean en las mismas condiciones especiales que requirió la entidad, es decir que el logo impreso en dos caras de la carpa, el material del tubo (hierro) y las pulgadas del mismo, pintura esmaltada, colores de las carpas y de los logos, lo que significa que son elementos no disponibles en

existencias, sino que deben fabricarse de acuerdo a las especificaciones requeridas para cubrir las necesidades especiales del Instituto.

Para resumir, al momento de analizar los posibles "sobrecostos" se debe tener presente que el valor debe incluir estampillas departamentales, municipales, pólizas de cumplimiento y todos aquellos aranceles que no debe incluir el contratista al celebrar contratos con particulares, igualmente, como ya se dijo, debe existir claridad en las especificaciones y calidad de los elementos adquiridos.

En estos términos doy respuesta a las observaciones generadas como resultado de la auditoría exprés No 024-2017.

## CONCLUSIONES

El Equipo Auditor realiza mesa de trabajo para analizar la respuesta del INDERBU a la observación, determinando que la respuesta no refleja con claridad y tampoco sustenta las razones de los posibles sobrecostos en la compra de los artículos de los ítems evaluados.

El Equipo Auditor, verificó las especificaciones solicitadas por parte de INDERBU en el contrato No 008 de 2016, referente a los elementos requeridos: "Carpas de 2x2 mts de alto, carpas de 3x3 mts de alto, Carpas 4x4 mts de alto todas con las características de plastilona 460 con protección UV, tipo pirámide con logo impreso, tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada doméstica y parasol de 1,60 de diámetro con logo con piso plástico", se pudo evidenciar que si bien es cierto, que se debe tener presente que el valor debe incluir estampillas Departamentales, Municipales, pólizas de cumplimiento y todos aquellos aranceles que no debe incluir el contratista al celebrar contratos con particulares, también lo es que realizadas las respectivas verificaciones del mercado y los diferentes estudios de mercado de elementos con las mismas especificaciones y características, los bienes comprados por El INDERBU sobrepasan su valor de hasta del 46% del valor inicial de dichos elementos de acuerdo a las cotizaciones realizadas con diferentes establecimientos comerciales, para determinar el estudio de mercado como base para establecer los costos objeto del presente contrato.

Por lo anterior, conforme a la respuesta dada por INDERBU, referente a la observación realizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el Equipo Auditor determina que las respuestas dadas no sustentan dichos sobrecostos y por el contrario solo se remite a transcribir doctrina y conceptos que hablan acerca del tema de los sobrecostos, sin esclarecer concretamente el motivo por el cual, los bienes cuestan un 46% más de los precios del mercado. A más de lo anterior, valga anotar que en la contestación por parte de INDERBU, se menciona que "*se debe tener presente que el valor debe incluir estampillas departamentales, municipales, pólizas de cumplimiento y todos aquellos aranceles que **no debe incluir el contratista al celebrar contratos con particulares.***", lo anterior no encuentra sustento, toda vez que el valor de los bienes propuestas ya reflejan el valor del IVA, así como el porcentaje de descuentos y pago de estampillas que deja en claro el Pliego de condiciones definitivo en los aspectos a considerar en el valor de la propuesta, "**Folio 138 del contrato Entregado por el INDERBU**".

De otro lado la contestación versa sobre la sujeción a las cotizaciones presentadas en la etapa precontractual, sin que esto signifique que la Administración deba someterse a dichos valores, máxime cuando los mismos sobre pasan en mucho los precios reales del mercado, situación está que debería configurar una alerta, sobre la posible afectación al presupuesto de la entidad.

La Administración debió realizar las diligencias necesarias para cotizar directamente los bienes y prevenir un sobre costo como sucede en este caso.

Valga aclarar que una vez realizado el control fiscal del contrato No 008 de 2016, se verificó el listado de compras y precios aportados por el contratista y sólo se determinó un sobrecosto en los artículos referenciados en la presente observación.

ITEM	VALOR PAGADO INBERBU UND	VALOR COTIZADO "incluye IVA y 12% Legalización "	SOBRECOSTO	#. DE UND	TOTAL
Carpas 2x2 mt. X 2 de alto. plastilona 460 con protección UV tipo pirámide con logo impreso, tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada domestica	1.460.000	650.000*12% = 728.000	732.000	6	4.392.000
Carpas 3x3 mt. X 2 de alto. plastilona 460 con protección UV tipo pirámide con logo impreso, tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada domestica	1.640.000	870.000*12% = 974.400	665.600	2	1.331.200
Carpas 4x4 mt. X 2 de alto. plastilona 460 con protección UV tipo pirámide con logo	1.880.000	1.218.000*12% = 1.364.160	515.840	3	1.547.520

impreso, tubo estructural en hierro de 1" y 2" con pintura negra esmaltada domestica					
Parasol de 1.60 mt. De diámetro con logo del INDERBU con base de piso plástico	726.000	324.800*12% = 363.776	362.224	41	14.851.184
	<b>Valor cancelado en el contrato 008-2016</b>	47.446.000		<b>Valor estimado sobrecosto</b>	22.121.904

Por lo anterior el Equipo Auditor determina un hallazgo de tipo Fiscal por valor de \$ 22.121.904, del cual habrá de correrse traslado a la Contraloría General de la República, como quiera que la Fuente de Financiación son Recursos provenientes por la Ley 715 de 2001 (Transferencias nacionales), razón por la cual, debe correrse el traslado del presunto hallazgo con connotación fiscal a dicho ente, conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 42 de 1993.

Por lo anterior, el Equipo Auditor determina un Hallazgo de tipo Disciplinario por lo establecido en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) al participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regían la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

### DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Hallazgo No. 1

Alcance: FISCAL

Nombre del Presunto Responsable: CONSUELO RODRIGUEZ GIL

Cargo del presunto responsable: Directora General del INDERBU

Normas Presuntamente Violadas: Artículos del 1 al 6 de la Ley 610 de 2000

Valor Fiscal: \$ 22.121.904



Hallazgo No. 2

Alcance: Disciplinario

Nombre del Presunto Responsable: CONSUELO RODRIGUEZ GIL

Cargo del presunto responsable: Directora General del INDERBU

Normas Presuntamente Violadas: numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)

### **Contrato No. 123-2016**

Su modalidad de contratación fue por prestación de servicios entre el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU- y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO –CIID- por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$160.400.000), que fueron destinados con el objeto de “Prestar el servicio de juzgamiento y exaltación requerido para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas que se lleven a cabo en la ejecución de los proyectos juegos deportivos comunitarios, fortalecimiento de los juegos deportivos y recreativos carcelarios, desarrollo de los juegos paramunicipales e implementación de proceso de recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Bucaramanga.

Verificados los archivos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y la base de datos obrante en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, el Equipo Auditor logró establecer que el contrato 123-2016 fue objeto de Auditoría a través de la modalidad Exprés con radicado No. 020 de 2017, en cuyo informe definitivo se establecieron hallazgos con connotación Disciplinaria (3) a ALVARO JOSE MENDOZA COTE, CONSUELO RODRIGUEZ GIL, JOSE DOLORES VALOYES CAICEDO (Funcionarios INDERBU) Y OSCAR ALFREDO GARCIA (Contratista) y Fiscal (1) por monto de \$ 53.866.336.

### **Contrato No. 079-2016**

Se estableció una modalidad de contratación directa por parte del Inderbu con la entidad LA ASOCIACION DE TECNICOS Y ENTRENADORES DEPORTIVOS DE SANTANDER ATEDESAN por un valor de \$ 25 millones de pesos, los cuales fueron destinados con el objeto de prestar el servicio de juzgamiento requerido para las disciplinas deportivas solicitadas por el INDERBU en el desarrollo de los torneos a realizarse en el marco de los juegos estudiantiles de 2016 de acuerdo a los lineamientos establecidos por el área de formación deportiva.

En cuanto los estudios previos realizados y la necesidad del INDERBU de desarrollar los programas deportivos en cumplimiento de los objetos generales y municipales de la ley de educación, ley de deporte y concurrir financieramente para el adelanto de las mismas conforme a lo establecido en la ley 181 “LEY GENERAL DEL DEPORTE, EN SU TITULO III ART 14” se verificó que la entidad realizó los estudio previos pertinentes para el desarrollo y apoyo de la gestión y funcionamiento relacionadas con la ejecución de los programas y proyectos misionales de la entidad.

La Equipo Auditor realizó visitas a diferentes entes educativos (Colegio Salesiano Presentación, Tecnológico) para determinar si efectivamente dichas instituciones participaron en los juegos realizados por el INDERBU, conforme los informes y documentación aportada en el contrato No. 079-2016, el cual fue objeto de



revisión, mediante entrevistas a los docentes del área de Deportes de las diferentes entidades educativas auditadas, donde se determinó que las actividades realizadas por el INDERBU fueron efectivamente ejecutadas, cumpliendo con todos los estándares en las diferentes disciplinas deportivas como lo son entrega de implementación deportiva, arbitraje y el uso de las plantas físicas correspondientes a cada actividad.

Verificado los informes y soportes de las actividades realizadas por el contratista para realizar los juegos estudiantiles de 2016 de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada área de formación deportiva, en los anexos del contrato se evidencian soportes fotográficos, planillas con nombres completos de los estudiantes y la información pertinente de los colegios participantes en las distintas disciplinas realizadas por el INDERBU.

En lo concerniente al área financiera, se observó como fuente de financiación la Ley 715/2001.

Con base en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo, ayudas de memoria, consulta de normas y jurisprudencia, el Equipo Auditor concluye que la Auditoría Exprés realizada, a la fecha no evidencia mérito para determinar acciones de tipo disciplinario, penal o fiscal,

#### **Contrato No. 009 de 2016**

Su licitación mediante SUBASTA INVERSA para LA COMPRA DE ELEMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LÚDICO DEPORTIVAS QUE LLEVA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se evidenció que efectivamente se realizaron los pertinentes trámites legales para la adjudicación del contrato al oferente el Contratista YUBARTA S.A.S. con NIT 805018905-1 por un valor de \$209.342.520.

Se determina que con la documentación aportada el contratista YUBARTA S.A.S. con NIT 805018905-1, fue el que cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos por la entidad INDERBU al presentar una oferta completa a cabalidad con los lineamientos de la entidad en cumplimiento de los requerimientos técnicos idóneos solicitados para la prestación del servicio, como también al realizar la propuesta de suministros de menor precio conforme a los estudios de mercado y las ofertas realizadas por los demás oferentes.

El adjudicatario seleccionado fue YUBARTA S.A.S, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y la característica técnica de los bienes a contratar, el INDERBU, realizó la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, conforme lo estableció en el Numeral 2 Art 2. Título 1 de la Ley 1150 del 2007 que determina que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Selección de Licitación Abreviada por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía y destinación del bien.

Se verificaron los documentos y anexos aportados por parte del INDERBU donde no se evidenciaron ningún tipo de invalidez o nulidad en el contrato 009 de 2016, como también soportes físicos donde se indica la necesidad de realizar el desarrollo de las actividades deportivas con el fin de contribuir con el desarrollo humano la salud y convivencia mediante la recreación educación y actividad física, generando así la integración y la participación de los diferentes segmentos y sectores poblacionales.

En lo concerniente al área financiera, se observó como fuente de financiación mediante Transferencia, IVA TELEFONIA CELULAR, recursos propios.



Se realizaron visitas de campo donde se logró determinar que los implementos deportivos fueron adquiridos por el INDERBU conforme a la licitación realizada, y conforme a los anexos entregados por la entidad y la información verificada en el contrato 009 de 2016 se logra determinar que no existen hallazgos u observaciones a realizar.

Con base en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo, ayudas de memoria, consulta de normas y jurisprudencia, el Equipo Auditor concluye la Auditoría Exprés, señalando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de tipo disciplinario, penal o fiscal,

#### Contrato No. 108-2016

Su objeto contractual: "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INICIACION Y FORMACION DEPORTIVA QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO INTEGRAL MOTRIZ Y DEPORTIVO DE LA POBLACION INFANTIL" se estableció bajo la modalidad de contratación directa por parte del INDERBU con la entidad CENTRO DE INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO por un valor de \$ 85.342.000. Ochenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Pesos m/cte.

El Equipo Auditor en la revisión de la parte precontractual corroboró que el contratista allegó cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, conforme lo estableció en el Numeral 2 Art 2. Título 1 de la Ley 1150 del 2007 que determina que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de Selección de Licitación Abreviada por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía y destinación del bien. Siendo así, el oferente seleccionado para llevar a cabo el objeto anteriormente señalado, para el desarrollo de los diferentes programas y eventos que se encuentra dentro del cumplimiento de su función misional en los componentes de fomento y promoción del deporte.

El adjudicatario del presente contrato, cumplió con la sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos, junto a la propuesta respectiva la cual forma parte del presente acto administrativo.

Revisado la ejecución del contrato, se verificó la atención e ingreso a los niños que integran el proceso de formación deportiva en las diferentes comunas, en donde se refleja el trabajo educativo de los (23) entrenadores adscritos al presente plan pedagógico, el cual se compone de (3) categorías, cada categoría con (4) unidades didácticas, con atención mínimo (2) veces a la semana, los cuales desarrollaron sus actividades en el recrear Campo Hermoso, Mutis, estadio de atletismo la Flora, Parque de los Niños, INEM, Cancha Rosa, Colegio Aurelio, entre otros escenarios deportivos del Municipio, cumpliendo así, con el plan de trabajo propuesto, fase inicial, fase central y fase final, soportado por días de trabajo, con el registro de cada uno de los niños participantes, mediante registro fotográfico, en cada una de las disciplinas para las edades establecidas en cada uno de los programas de iniciación.

En lo concerniente al área financiera, se observó como fuente de financiación mediante Transferencia, IVA TELEFONIA CELULAR, recursos propios.

Con base en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo, ayudas de memoria, consulta de normas y jurisprudencia, el Equipo Auditor concluye la Auditoría Exprés, señalando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de tipo disciplinario, penal o fiscal,



### Contrato No. 10-2016

Correspondiente al objeto "COMPRA DE UNIFORMES Y DOTACION DEPORTIVA PARA DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LUDICO DEPORTIVAS QUE LLEVA A CABO EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INDERBU, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS". Por un valor de \$144.002.940. Ciento Cuarenta y Cuatro millones Dos mil Novecientos cuarenta Pesos m/cte.



Revisada la parte precontractual se justificó en el cumplimiento de su objeto misional, contractualmente se evidenció que se presentaron los oferentes, la modalidad de contratación fue por subasta inversa presencial el contrato surtió de manera correcta bajo la normatividad para su selección y adjudicación.

El Equipo Auditor verificó que el contratista llevo a cabo la ejecución del contrato de conformidad con la ficha técnica del servicio, la cual hace parte integral de los estudios previos.

La ejecución del contrato corresponde a la entrega de elementos deportivos como: uniformes, morrales, chalecos, gorras, canguros, petos, sudaderas, uniformes de presentación entre otros elementos deportivos, elementos que fueron evidenciados visualmente mediante la visita de campo realizada a las instalaciones del (INDERBU) por el Equipo Auditor el día 27 de abril de 2017. (anexo fotografías) los cuales se encuentran en buen estado y usados en las actividades tanto del INDERBU como de otras corporaciones, como colegios públicos y privados adscritos a los programas deportivos liderados por el INDERBU.





En lo concerniente al área financiera, se observó como fuente de financiación mediante Transferencia, IVA TELEFONIA CELULAR, recursos propios.

El Equipo Auditor realizó entrevista al Supervisor del Contrato el señor ALVARO JOSE COTE, en donde da a conocer que el uso de los elementos deportivos adquiridos mediante el Contrato No. 10 han sido objeto de las escuelas de iniciación, y los torneos que se han ido realizando en algunas comunas, en veredas, en cárceles, en festivales de jóvenes, campesinos y campesinos, (anexo registro fotográfico y entrevista), evidenciando así, el correcto uso de estos implementos, y la recepción de cada uno de los elementos requeridos en los estudios previos.

Con base en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo, ayudas de memoria, consulta de normas y jurisprudencia, el Equipo Auditor concluye la Auditoría Exprés, señalando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de tipo disciplinario, penal o fiscal.

#### Contrato N. 377-2016

Correspondiente al objeto "SUMINISTRO DE LA DOTACION DEL GRUPO DE CONTROL VIAL, PLANEAMIENTO VIAL, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA" Por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VENTIDOSMIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

El Equipo Auditor pudo verificar la parte precontractual se justificó en el cumplimiento de su objeto misional, contractualmente se evidenció que se presentaron los oferentes, la modalidad de contratación fue por subasta inversa presencial el contrato surtió de manera correcta bajo la normatividad para su selección y adjudicación.

Se realizó entrevista al Supervisor del Contrato el señor JAVIER VILLABONA, en donde manifiesta su participación en la ejecución del contrato, como intermediador en cada una de las inquietudes por parte del contratista, relacionado con tallas, muestras textiles, y condiciones específicas de cada uno de los elementos solicitados en la dotación, mediante entrevista realizada pudo soportar que aún no se ha liquidado el contrato, por cuanto hay arreglos pendientes, pero la dotación fue entregada en su totalidad, y con el número de cada uno de los elementos que integran la dotación establecida en los estudios previos, información soportada, mediante la firma de cada uno de los agentes que recibió su kit de dotación.

Con base en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo, ayudas de memoria, consulta de normas y jurisprudencia, el Equipo Auditor concluye la

Auditoría Exprés, señalando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de tipo disciplinario, penal o fiscal.

### CONCLUSIONES

- ✚ Se determina hallazgo fiscal en el contrato 008-2016, celebrado por el INDERBU, por un Valor de \$ 22.121.904, cuyo presunto responsable es CONSUELO RODRIGUEZ GIL, Directora General del Instituto.
- ✚ Referente a los contratos 009-0010-079-108-377 de 2016 verificados por el Equipo Auditor, no se determina mérito para iniciar acciones de tipo disciplinario, penal o fiscal.
- ✚ El contrato 123-2016, celebrado por el INDERBU, fue objeto de Auditoría Exprés con radicado No. 020-2017, donde se determinaron (3) hallazgos de tipo Disciplinario y (1) hallazgo de tipo Fiscal por Valor \$ 53.866.336.
- ✚ Los contratos 008-079-123 revisados por el Equipo Auditor corresponden a presupuestos de la Ley 715 de 2001, (Transferencias Nacionales), lo que infiere el traslado por competencia a la Contraloría General de la República.

### RELACION DE HALLAZGOS

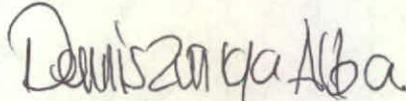
INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORIA EXPRES 024 2017									
N°	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	Sobrecostos en el suministro de los Ítems 2, 3, 4 y 6 del contrato 008-2016. Habrá de correrse traslado a la Contraloría General de la República, como quiera que la Fuente de Financiación son Recursos provenientes por la Ley 715 de 2001 (Transferencias nacionales), conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 42 de 1993.			X			CONSUELO RODRIGUEZ GIL	\$ 22.121.904	11



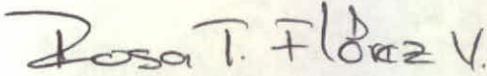
2	Por lo anterior, el Equipo Auditor determina un Hallazgo de tipo disciplinario por lo establecido en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) al participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.	x	CONSUELO RODRIGUEZ GIL	11
---	--	---	------------------------	----

Bucaramanga, Mayo 30 de 2017

  
**ING. JUAN PABLO HERNÁNDEZ Q.**  
Profesional universitario (Líder)

  
**DENNIS ZUNIGA**  
Profesional de Apoyo

  
**CHRISTIAN GOMEZ SIERRA**  
Profesional de apoyo

  
**ROSA TULIA FLOREZ**  
Profesional de apoyo

Revisó y Aprobó:

  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

